



BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO

CODIGO DE PROTECCION AL INVERSOR

I.- INTRODUCCION

Art. 1º: La Bolsa de Comercio de Rosario es una asociación civil sin fines de lucro que reviste el carácter de entidad bursátil con Mercado de Valores Adherido autorizada a funcionar por el Poder Ejecutivo Nacional, y como tal, sujeta a las disposiciones legales y de la Comisión Nacional de Valores que regulan el funcionamiento de los mercados de capital en la República Argentina, y a sus propios reglamentos aprobados por el mencionado Organismo.

La Bolsa, conforme lo establece su Estatuto, propende a la defensa del ejercicio de la iniciativa privada, la existencia de mercados libres, abiertos y transparentes.

Para el cumplimiento de los fines indicados, en lo atinente a la cotización de valores negociables, la Bolsa cuenta con facultades para:

- a) establecer los requisitos que deban cumplir la sociedades cuyos títulos valores se coticen;
- b) dictar normas y medidas necesarias tendientes a asegurar la veracidad de los balances y demás documentos que deban presentar o publicar las sociedades cuyos títulos valores tienen cotización autorizada;
- c) dictar normas y medidas necesarias tendientes a asegurar la veracidad en el registro de las cotizaciones, publicando las mismas;
- d) controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias por parte de las sociedades cuyos títulos valores se coticen;
- e) efectuar inspecciones por medio de su personal o del que contrate , en los libros, papeles e instalaciones de las sociedades cotizantes o que soliciten cotización;
- f) aplicar medidas previstas en sus reglamentos a las sociedades que no cumplan con las disposiciones correspondientes.

Con el fin de cumplir con los objetivos y funciones establecidos en el Estatuto respecto de la cotización de títulos valores, y con las disposiciones de la ley 17.811, del decreto 677/01 y de las Normas de la Comisión Nacional de Valores, la Bolsa cuenta con reglamentaciones que establecen los requisitos que deben cumplimentar los emisores de títulos valores en procura de lograr el resguardo de los intereses de los inversores.



BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO

II.- OBJETO

Art. 2º: El presente código tiene como finalidad dar a conocer las normas internas de la Bolsa de Comercio de Rosario tendientes a asegurar a los participantes inversores y emisoras, la transparencia y eficiencia en los servicios prestados por la Institución, en un marco de absoluta confidencialidad. Asimismo, determina los criterios de comportamiento que deben seguir sus directivos, funcionarios y personal con el fin de proteger la información de carácter relevante a la que tengan acceso en razón de su título, cargo o función.

III.- INFORMACIÓN DE CARÁCTER RELEVANTE

Art. 3º: Se entiende por información de carácter relevante, toda aquella información de carácter legal, económico o financiero referida a todo hecho o situación que afecta en forma sustancial la marcha de los negocios de las empresas emisoras y de los valores negociables que cotizan en la Bolsa de Comercio de Rosario, o que por su importancia pueda tener un impacto significativo sobre los mismos y/o su negociación.

IV.- ALCANCE

Art. 4º: El presente código obliga a las siguientes personas relacionadas con la Bolsa:

- a) Los integrantes del Consejo Directivo;
- b) Los integrantes de la Mesa Ejecutiva;
- c) Los síndicos;
- d) Los integrantes de la Comisión de Títulos;
- e) El Director Ejecutivo, el Director de Títulos y los gerentes de primera línea;
- f) Demás empleados, especialmente aquellos que se desempeñan en áreas relacionadas con el manejo de la información de carácter relevante.
- g) Todas aquellas personas que, bajo cualquier modalidad de prestación de servicios, tanto en relación de dependencia como ligadas contractualmente, en forma permanente o temporaria, se desempeñen cumpliendo funciones en la Institución, y



BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO

que en razón de sus responsabilidades y funciones tomen conocimiento de hechos o información de carácter relevante.

Art. 5°: Las personas mencionadas en el artículo anterior deberán:

- 1) Observar una conducta leal y diligente.
- 2) Desempeñar sus funciones con eficiencia y responsabilidad.
- 3) Cumplir con las obligaciones que las disposiciones legales y reglamentarias les impongan.

V.- CONFIDENCIALIDAD

Art. 6°: Las personas alcanzadas por este código deben mantener estricta reserva respecto de toda información de carácter relevante que se refiera a uno o varios valores negociables inscriptos a la cotización, o a uno o varios emisores de valores con cotización, a la que acceda en cumplimiento de sus funciones en tanto no se haya hecho pública.

VI.- PROHIBICIÓN DE UTILIZAR INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Art. 7°: Las personas alcanzadas no podrán valerse de la información reservada referida en el artículo anterior a fin de obtener, para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública.

VII.- CONFLICTO DE INTERESES

Art. 8°: Se entiende por conflicto de intereses toda situación o circunstancia en que los intereses personales directos o indirectos de las personas alcanzadas por este código se contraponen o interfieren con los que atañen a la Bolsa de Comercio de Rosario o provoquen un desempeño diferente al debido cumplimiento de sus responsabilidades. Las situaciones de conflicto de intereses que involucren a las personas indicadas deberán informarse por escrito, en forma directa, veraz, suficiente y oportuna, a las autoridades de la Bolsa de Comercio.



BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO

VIII.- DERECHOS DE TERCEROS

Art. 9º: La Bolsa habilita la posibilidad de peticionar ante la Institución por parte de inversores u otros terceros en los casos previstos reglamentariamente, y sus presentaciones deberán resolverse de acuerdo a los plazos fijados por la normativa, con diligencia y celeridad.

IX.- SANCIONES

Art. 10º: El incumplimiento de lo establecido en el presente código dará lugar a la aplicación de las sanciones que establezca la Mesa Ejecutiva, de acuerdo a la entidad de la falta cometida. Más allá de la sanción disciplinaria que corresponda, la falta cometida podrá derivar en acciones legales en contra las personas involucradas.

X.- APROBACIÓN Y APLICACIÓN DEL PRESENTE CÓDIGO

Art. 11º: El Consejo Directivo de la Bolsa de Comercio de Rosario es el encargado de dictar las normas del presente código, sus modificaciones y actualizaciones, así como de disponer las medidas adecuadas para su difusión y cumplimiento.

El Director Ejecutivo, o quien lo reemplace, será el encargado de comunicar a la Comisión Nacional de Valores las modificaciones del presente código, como sí también el responsable de la implementación y cumplimiento de las políticas de manejo y divulgación de información de interés.